

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Avenida 2N No. 23 AN-11 Oficina 101</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8808070 Ext 101</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	SIGC
---	---	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 de abril de 2021. A despacho de la señora juez, paso el presente proceso, poniendo el conocimiento el recurso de Reposición presentado por la parte demandante, contra el auto dictado el 23 de marzo de 2021, y notificado por estado del 24 de marzo 2021. Sírvese proveer.

 5 archivos adjuntos (3 MB)

MEMORIALES LOPEZ CARLOS ANDRES .pdf; NuevoDocumento 2021-01-30 12.12.28 (2).pdf; Correo de Emergia Contact Center S.L. - 61-012-45- Memorial aportando resultado de notificación por aviso RAD- 76001400300120200031200.pdf; Correo_de_Emergia_Contact_Center_S.L._06-012-125_-_MEMORIAL_APORTA_LIQUIDACION_DEL_CREDITO_-_RAD_76001-43-03-001-2020-00312-00.pdf; 20201130131548512_(1).pdf;

De: Maria E. Ramon <mramon@emergiac.com>

Enviado: jueves, 25 de marzo de 2021 8:00 a. m.

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 61-012-45- Memorial presentado recurso de reposición RAD- 76001400300120200031200

Lida Aidé Muñoz Urcuqui
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Auto No. 1143

Referencia: EJECUTIVO

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE

djuridica@bancodeoccidente.com.co

Apoderada:

Dra. MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA

mramon@conalcreditos.com.co

Demandado:

CARLOS ANDRÉS LÓPEZ

Radicación:

760014003001 **2020-00312-00**

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede ésta instancia a decidir respecto al Recurso de Reposición interpuesto por la Dra. MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA apoderada de la parte demandante, contra el Interlocutorio No. **782** del 23 de marzo de 2021, mediante el cual se dio por terminado el proceso por desistimiento tácito, ya que por error involuntario del despacho no se tuvo en cuenta las notificaciones efectuadas al demandado.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Avenida 2N No. 23 AN-11 Oficina 101</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8808070 Ext 101</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	SIGC
---	---	-------------

II. DEL FUNDAMENTO DEL RECURSO

Presentado dentro del término legal, en la sustentación que realiza la recurrente, centra su inconformidad en indicar que el despacho no tuvo en cuenta que posterior al auto de fecha 11 de noviembre de 2020, por medio del cual se le requería para cumplir con la carga procesal de notificar al demandado, se había remitido tanto la citación conforme al 291, como la notificación conforme el art. 292 efectuada el día 26 de enero de 2020 a la dirección Calle 33 No. 3N-24 de la ciudad de Cali V., razón por la cual no hay lugar a dar por terminado el presente proceso y, en su defecto, se debe continuar con el auto de seguir adelante la ejecución.

III. CONSIDERACIONES

1. Ningún reparo procede respecto a la satisfacción de los presupuestos que exige el recurso de reposición, por encontrarse ajustado con las disposiciones normativas las cuales reglamentan la materia, específicamente en el artículo 318 del C. G. del P., "Procedencia y la oportunidad del recurso de reposición". Y como se observa que se dio cabal cumplimiento al artículo 110, se procede a resolver el recurso impetrado.
2. Descendiendo al caso objeto de estudio, se observa que efectivamente por error involuntario del despacho no se tuvo en cuenta los tramites de notificación al demandado CARLOS ÁNDRES LÓPEZ, a la dirección Calle 33 No. 3N-24 de la ciudad de Cali, notificación por aviso que fue certificada por empresa SERVIENTREGA.
3. Bajo esa óptica, y teniendo en cuenta la descripción realizada en el punto anterior, le asiste la razón a la recurrente, en el sentido que no operaba la causal para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito de acuerdo a lo indicado en el numeral 1º del art. 317 del C. G. del P.
4. Por otro lado, al observar que se presentó certificación emitida por la empresa SERVIENTREGA, de la entrega de la notificación al demandado el día 26 de enero de 2021 en la Calle 33 No. 3N-24, dirección diferente a la reportada con la demanda, se ordenará tener ésta, como nueva dirección del demandado, y se procederá a tener como notificado al señor CARLOS ÁNDRES LÓPEZ el día 27 de enero de 2021, y evidenciando que el demandado no presentó contestación a la demanda dentro del termino otorgado para tal fin, se dara orden de seguir adelante la ejecución.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Avenida 2N No. 23 AN-11 Oficina 101</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8808070 Ext 101</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	SIGC
---	---	-------------

5. En este sentido quedan claras las razones que constituyen el sustento de la presente decisión, modificando de ésta manera la postura inicial del despacho, al encontrar supuestos de hecho que llevan a reponer para revocar la providencia emitida por medio del Auto No. **782** del 23 de marzo de 2021, dejándolo sin efecto jurídico en su integralidad, por consiguiente se procederá a ordenar seguir adelante con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: **REPONER PARA REVOCAR** lo resuelto en el Auto No. **782** del 23 de marzo de 2021, mediante el cual se ordenó la terminación del proceso por desistimiento tácito, lo anterior de acorde a lo considerado en la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO: **TÉNGASE** para todos los efectos la nueva dirección de notificación del demandado CARLOS ÁNDRES LÓPEZ, es la Calle 33 No. 3N-24 de la ciudad de Cali V.

TERCERO: **TENER POR NOTIFICADO** mediante **AVISO** al demandado **CARLOS ÁNDRES LÓPEZ**, el día 27 de enero de 2021.

CUARTO: **SE ORDENA SEGUIR** adelante la ejecución instaurada por el **BANCO DE OCCIDENTE**, y en contra del señor **CARLOS ÁNDRES LÓPEZ** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 94.499.363, como se ordenó en el auto No. **984** calendado el **12 de agosto de 2020**.

QUINTO: **ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, previo su avalúo, conforme lo señala el artículo 452 del C. General del Proceso.

SEXTO: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha desde su presentación. (Art. 446 del C.G. Proceso).

SEPTIMO: Se fija como agencias en derecho a favor del demandante y en contra del demandado, la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL PESOS (\$2.412.000,00) M/CTE.**

OCTAVO: Oficiar a las entidades enlistadas en el cuaderno de medidas cautelares a fin de informarles que los depósitos judiciales que se descuenten en adelante se deberán seguir consignando a órdenes de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Avenida 2N No. 23 AN-11 Oficina 101</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8808070 Ext 101</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	SIGC
---	--	-------------

760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18-055).

NOVENO: De igual forma remítanse todos y cada uno de los títulos judiciales consignados a órdenes de este juzgado, dentro del presente proceso a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18-055).

SEPTIMO: En firme el auto que apruebe la liquidación de costas, remítase el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL previa cancelación del registro en el libro radicador y en el sistema de información Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **070** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **03 de mayo de 2021**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5130f6acacbead0caeac26985734387ad6e62c00b3a9850bd982142539774283**

Documento generado en 30/04/2021 05:54:32 PM